



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN DGA EXENTA Nº 136 DE 16 DE JUNIO DE 2022, QUE ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.

RESOLUCIÓN DGA XV (EX) Nº _____/ Arica,

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD Nº		

16688475

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 38, 122, 299, 300 letra c), 307 bis del Código de Aguas;
3. La Resolución Nº 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. El Decreto MOP Nº 53, de 3 de abril de 2020, que Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales;
5. La Resolución DGA (Exenta) Nº 136, del 16 de junio de 2022;
6. Las atribuciones que me confieren las Resoluciones (Exenta) RA D.G.A. Nº116/134/2018 del 24/10/2018 y Nº116/27/2020 del 15/01/2020, Resolución Exenta Nº1028 del 02/05/2022;

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE,** la Resolución DGA (Exenta) Nº 136, del 16 de junio de 2022, ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en la región de Arica y Parinacota, a instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas".
- 2.- QUE,** la Resolución mencionada fue publicada en el Diario Oficial con fecha 01/07/2022.
- 3.- QUE,** en el Punto Nº2 del Resuelvo, Cuadro Nº1 se indican los niveles de exigencia para las obras de captación de aguas superficiales.
- 4.- QUE,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Aguas y del decreto 53/2020 respectivo, todos los usuarios de aguas superficiales deben tener un sistema de MEE.

5.- QUE, debido a lo anteriormente mencionado en el punto N°4 de los Considerando se debe realizar una rectificación en el Cuadro N°1 del Punto N°2 del Resuelvo de la Resolución DGA (Exenta) N° 136, del 16 de junio de 2022, donde dice Caudales muy pequeños de 0,5 a 5 l/s, debe decir: Igual o Menor a 5 l/s.

RESUELVO:

1º RECTIFÍCASE, el Punto N°2 del Resuelvo de la Resolución DGA (Exenta) N° 136, del 16 de junio de 2022, según se indica a continuación:

QUE, debido a lo anteriormente mencionado en el punto N°4 de los Considerando se debe realizar una rectificación en el Cuadro N°1 del Punto N°2 del Resuelvo de la Resolución DGA (Exenta) N° 136, del 16 de junio de 2022, donde dice Caudales muy pequeños de 0,5 a 5 l/s, debe decir: Igual o Menor a 5 l/s.

2º TENGASE PRESENTE, que en lo demás, se mantiene inalterado el contenido de la Resolución DGA (Exenta) N° 136, del 16 de junio de 2022.

3º DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución se entenderá parte integrante para todos los efectos legales de aquellas que rectifica, las que subsistirán en todo lo no enmendado por ésta.

4º COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas Región de Arica y Parinacota; y a las demás unidades que correspondan.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



JMO/JAR/jar

Distribución:

- Destinatarios

